DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2563824

MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO PÚBLICO, PROHIBICIONES

Núm. 877.- Villa O'Higgins, 23 de octubre de 2024.

Vistos:

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Artículo 65, letra l, del DFL 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acta complementaria de proclamación de don José Fica Gómez, como Alcalde de la comuna de O'Higgins, Rol N° C-51, de fecha 7 de junio de 2021; el decreto alcaldicio N° 1.138, de fecha 25 de septiembre de 2024, que modifica decreto alcaldicio N° 133, que establece órdenes de subrogancia automática para funcionarios que indica; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de O'Higgins, de fecha 28 de junio de 2021.

Considerando:

• Que, las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.
• Que, debido a la gran cantidad de visitantes que alberga la comuna de O'Higgins, principalmente en los meses de septiembre a marzo, provoca que tanto residentes como visitantes acampen tanto en el radio urbano como rural de la comuna de O'Higgins.
• Que, es importante señalar que en la comuna de O'Higgins existen particulares que cuentan con lugares habilitados y a la vez permitidos para efecto de que las personas puedan ir a acampar, sin embargo, se utilizan otros espacios públicos que no se encuentran habilitados para la pernoctación o para acampar, surgiendo la necesidad de la Municipalidad de O'Higgins de resguardar los espacios públicos y sus alrededores, conforme a la ley orgánica constitucional 18.695, para normar dichos espacios de administración municipal.
• El borrador de la ordenanza municipal sobre Utilización de Lugares de Uso Público, Prohibiciones, enviado a los señores concejales por la Dirección de Control para su revisión y observaciones.
• La sesión extraordinaria de concejo municipal y el Acuerdo N° 02, del H. Concejo Municipal, correspondiente al Acta de la Sesión Extraordinaria N° 10, de fecha 23 de octubre de 2024.

Decreto:

Apruébese la Ordenanza Local sobre Utilización de Lugares de Uso Público, Prohibiciones.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS
ORDENANZA LOCAL SOBRE UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO PÚBLICO, PROHIBICIONES

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: De conformidad a lo establecido en la ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a otorgar facultades a los alcaldes respecto de la administración de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

los bienes nacionales de uso público de la comuna, como también la facultad para el otorgamiento de permisos y además teniendo en consideración la imperiosa necesidad de efectuar un ordenamiento del tipo de actividades de los espacios de uso público que regula la presente norma, se dicta la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto determinar la utilización de los espacios de uso público, como plazas, calles, parques, con el fin de evitar el entorpecimiento de su uso, goce y disfrute de todos los habitantes de la comuna, interrumpido por personas que utilizan dichos espacios para acampar, instalarse por varias horas a ingerir alcohol y obstaculizando el libre tránsito de todos y todas las personas.

Artículo 3º: Conceptos. Para los efectos de la presente Ordenanza los siguientes vocablos o frases tienen el significado que se expresa:

Espacio público: Se define el espacio público como Bien Nacional de Uso Público, entendiendo por aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación. (Artículo 589 del Código Civil).
Acampar en lugares de uso público: Se entiende por "acampar" toda acción destinada a instalar carpas, u otras similares en plazas, calles, parques u otro lugar de libre circulación.
Pernoctar en lugares de uso público: Se entiende por "pernoctar" toda acción destinada a dormir, descansar por más de 1 hora en lugares de uso público, bien municipal, u otras formas similares.
Ingerir alcohol en vía pública: Consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica en espacios de uso público tales como plazas, parques y otras similares.
Se entiende por camping un terreno preferentemente situado en zonas no urbanas, cerrado, que cuente con las instalaciones que establece este reglamento, destinado a recibir viajeros que hacen vida al aire libre, ya sea en carpas, casas rodantes u otros elementos similares.

Título II

PROHIBICIÓN DE ACAMPAR EN EL RADIO URBANO DE LA COMUNA DE O'HIGGINS

Artículo 4º: El presente artículo tiene por finalidad normar la ocupación, instalación y construcción de infraestructuras provisorias y móviles en el radio urbano de la comuna de O'Higgins.
En virtud de lo anterior, la presente Ordenanza Municipal viene a prohibir como regla general el acampar y pernoctar en todo espacio público del radio urbano de la Comuna de O'Higgins, en cualquier horario y a cualquier evento.
Para efectos de mayor resguardo y certeza jurídica en la protección de espacios públicos, es que los lugares con dicha prohibición serán los siguientes:

- Plaza Cívica La Pionera.
- Acceso Parque Glaciar Mosco.
- Estacionamiento de Aeródromo.
- Plazoletas y parques de la comuna.
- Pasajes dentro del radio urbano.
- Mirador del Glaciar Mosco, que se encuentra camino a Puerto Bahía Bahamóndez.
- Portal de acceso a Villa O'Higgins.
- Zona de descanso Alta Vista, camino a Bahía Bahamóndez.
- Estacionamiento en Puerto Bahía Bahamóndez.

Artículo 5°: Queda totalmente prohibido el comercio ambulante e ilegal al interior de la plaza de armas, como también el ejercicio de la actividad comercial informal en recintos privados de esta comuna, que ofrezcan servicios de camping o equivalentes y que no cuenten con la documentación y pago correspondiente a esta municipalidad para tales efectos.
Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 UTM, en caso de reincidencia una multa que va desde las 2 UTM a 5 UTM.

Título III

AUTOS, CARAVANAS, MOTORHOME, CASAS RODANTES O SEMEJANTES

Artículo 6°: Se entenderán por autos, caravanas, motorhome, casas rodantes o semejantes, a todo vehículo de cuatro ruedas, construido con el fin especial de transporte y alojamiento, a la vez, pudiendo ser el mismo vehículo o una prolongación de este, como, por ejemplo, que el vehículo venga enganchado a la carrocería.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Artículo 7°: Se entenderá que los ocupantes de los vehículos se encuentran pernoctando cuando se encuentren vehículos estacionados en espacios públicos dentro del horario de la ordenanza, la cual ronda desde las 22:00 y hasta las 06:00 hrs. con ocupantes. Lo anterior hará presumir a los fiscalizadores por el solo hecho de concurrir los supuestos fácticos antes señalados, que el vehículo se utiliza con el objeto de pernoctar por parte de los ocupantes.

Los lugares de prohibición y fiscalización serán los mencionados en el artículo cuarto de la presente ordenanza municipal.

Título IV

FISCALIZACIÓN

Artículo 8°: Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales designados por decreto alcaldicio especialmente para tal efecto, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización. Estos podrán actuar de forma conjunta o separada, en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimento de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9°: Sanciones. Las infracciones a la presente Ordenanza, salvo la señalada en el artículo quinto, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM. Las denuncias que se formulen serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, llévese a efecto y archívese.- Mauricio Espinoza Campos, Alcalde (S).- Gisselle Cortés Dubó, Secretaria Municipal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl